

Reclamación 2/2018

ACUERDO AR2/2018, de 12 de marzo de 2018, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

Antecedentes de hecho.

1. Se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra mediante correo electrónico un escrito de reclamación firmado por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX frente a la falta de respuesta a la solicitud de información presentada por éste al Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, del Gobierno de Navarra con nº de expediente 2017/818484.

En el escrito de reclamación, manifiesta el reclamante que había solicitado información sobre el personal eventual del Gobierno de Navarra en los ejercicios 2015 y 2016, desglosado y clasificado por consejerías, empresas públicas y organismos públicos dependientes, los gastos de cada una de las consejerías, empresas públicas y organismos públicos dependientes, y los sueldos de cada uno de los trabajadores eventuales del Gobierno de Navarra en los ejercicios 2015 y 2016.

2. El 22 de febrero de 2018, la Secretaria del Consejo de Transparencia de Navarra, en orden a continuar con la tramitación, requirió al reclamante para que en el plazo de 10 días, presentara copia de la solicitud de información pública tramitada, el 30 de diciembre de 2017, ante el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia del Gobierno de Navarra.

3. El 22 de febrero de 2018 se recibió en el Consejo de la Transparencia de Navarra por correo electrónico escrito de D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX desistiendo de su reclamación por haber obtenido respuesta a su solicitud de información pública.

Fundamentos de derecho.

Primero. Según el artículo 72 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública emanadas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, del resto de entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad Foral de Navarra, así como de las entidades locales comprendidas en su ámbito territorial y su respectivo sector público.

Segundo. El artículo 22 de Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, establece el derecho de cualquier ciudadano o ciudadana a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, entendida como la información que obra en poder de la Administración, sin más limitaciones que las que contempla esta ley foral y sin que sea necesario motivar la solicitud, ni invocar esta misma ley foral.

De este modo, el derecho de acceso a la información pública puede verse limitado o denegado cuando de la divulgación de la información puede resultar un perjuicio público para un tercero por alguno de los conceptos, funciones, derechos o intereses legítimos que se citan en el artículo 23.1 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto. Entre esos límites al ejercicio del derecho de acceso, el precepto cita la protección de los datos de carácter personal de terceros, siempre que la persona interesada a quien conciernan no haya consentido su tratamiento o revelación, o los intereses particulares legítimos también de terceros.

Tercero. En el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual,

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En consecuencia, recibido en el Consejo de Transparencia de Navarra, el desistimiento expreso del Reclamante y no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación ni existiendo causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de Reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, modificada por la Ley Foral 5/2016, de 28 de abril,

ACUERDA:

1º. Archivar, por desistimiento voluntario, las actuaciones derivadas de la Reclamación presentada por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el 21 de febrero de 2018, ante el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

2º. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

3º. Notificar este acuerdo a don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente en funciones del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako jarduneko Lehendakaria**

Francisco Javier Enériz Olaechea